







CIRCULAR ASFI/ 832 /2024 La Paz, 0 9 SET. 2024

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, de acuerdo a lo siguiente:

Sección 8: Disposiciones Transitorias

Se añade el Artículo 3° "Adecuación del calce de plazos", estableciendo el plazo para que las Entidades de Intermediación Financiera ajusten sus políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información.

Anexo 1: Reportes de Liquidez

En el Inciso c. "Calce de Plazos", se realizan precisiones en el horizonte de tiempo considerado para el desarrollo e implementación del reporte de "Calce de Plazos".

Anexo 4: Calce de Plazos

GL/VRC/CPC/FAR/Jimena Álvarez V.

Se agregan las bandas de tiempo "A 1 DÍA", "A 7 DÍAS", "A 14 DÍAS", "A 270 DÍAS", "A 1.080 DÍAS", "A 1.800 DÍAS", "A 1.800 DÍAS", efectuando además ajustes de redacción.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, insertas en el Capítulo

Pág. 1 de 2

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Troll. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









I, Título III, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL E JECUTIVA a.I.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/PAR/Jimena Álvarez V.

Pág. 2 de 2

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Baill Pisol 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 · 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









RESOLUCIÓN ASFI/ 89

895 /2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/1213/2022 y ASFI/641/2023, de 8 de marzo de 1999, 31 de octubre de 2022 y 19 de mayo de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

GL/VOC/CDC/MMV/MIZ

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 5

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabe^l la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, los Incisos g), t) y y), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, disponen entre las atribuciones de ASFI, las siguientes: "g) Establecer sistemas preventivos de control y vigilancia", "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras" y "y) Determinar los criterios para la gestión integral de riesgos y los requerimientos de previsiones y capital derivados de exposiciones a los diferentes riesgos", respectivamente.

Que, el Parágrafo I, Artículo 29 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones".

Que, el Artículo 35 de la LSF, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI aplicará la supervisión basada en riesgos, para verificar la existencia y funcionamiento de sistemas formalizados de gestión integral de riesgos en las entidades financieras. Para dicho efecto, de manera enunciativa y no limitativa, deberá:

- Evaluar la efectividad de los sistemas de las entidades financieras para gestionar oportunamente los riesgos.
- b) Controlar la eficacia y eficiencia del control oportuno de riesgos inherentes a las actividades financieras que desarrollan las entidades".

Que, el Artículo 426 de la LSF, en cuanto a la administración de la liquidez, prevé que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera deberán asegurar que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuentan con niveles adecuados de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones y el perfil de riesgo que está asumiendo.
- II. Las entidades de intermediación financiera planificarán un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión,

Pág. 2 de 5

La Paz Oricina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleferico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que ahora contiene a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, insertas en el Capítulo I, Título III, Libro 3°.

Que, mediante Resolución ASFI/641/2023 de 19 de mayo de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las Directrices antes señaladas.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, el documento "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez", emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, contempla en su Sección III "Instrumentos de seguimiento", un conjunto de medidas de seguimiento que permitan, tanto a las entidades supervisadas como al supervisor, vigilar los riesgos de liquidez, desarrollando en su Subsección III.1. a los "Desajustes de vencimientos contractuales", cuyo objetivo es identificar desfases entre las entradas y salidas de efectivo contractuales durante intervalos temporales definidos, refiriendo como horizontes temporales los siguientes: "(...) 1, 7 y 14 días; 1, 2, 3, 6 y 9 meses; 1, 2, 3, 5 años y más de 5 años (...)".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo señalado en los Incisos g), t) y y), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, al ser atribuciones de ASFI, establecer sistemas preventivos de control y vigilancia, emitir normativa prudencial de carácter general y determinar los criterios para la gestión integral de riesgos, correspondiendo a esta Autoridad de Supervisión, por lo contemplado en el Parágrafo I, Artículo 29 y en el Artículo 35, ambos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, requerir a las entidades supervisadas reportes, aplicando la supervisión basada en riesgos, para verificar la existencia de sistemas formalizados de gestión integral de riesgos, debiendo las EIF. según lo estipulado en el Artículo 426 de la citada Ley, asegurar que en todo momento cuenten con niveles adecuados de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de sus operaciones, así como la atención oportuna de sus AGL/VEC/CDC/MM

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Catolica Nº 2507 - Telf; (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo - Telf; (591-2) 2820300 - Potosí; Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo Nº 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









obligaciones, además de planificar un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas, se revisaron las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, identificando la pertinencia de modificar los lineamientos inherentes a los reportes de liquidez en cuanto al calce de plazos, considerando principalmente la ampliación de las bandas temporales.

Que, conforme la fundamentación y motivación del párrafo precedente y en el entendido de que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en su documento "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez", plantea como instrumentos de seguimiento, frente a los desajustes de vencimientos contractuales, periodos de 1, 7 y 14 días; 1, 2, 3, 6 y 9 meses; 1, 2, 3, 5 años y más de 5 años, para identificar desfases entre las entradas y salidas de efectivo, corresponde tomar en cuenta dichos periodos, con el propósito de permitir una mejor evaluación de los referidos vencimientos y su distribución, contribuyendo a una gestión más eficaz del riesgo de liquidez, bajo estas medidas prudenciales de vigilancia en consideración de los sistemas formalizados por las EIF y reflejando una supervisión efectiva a las mismas, por parte de esta Autoridad de Supervisión.

Que, debido a que la aplicación de las modificaciones antes mencionadas, requiere de la adecuación de las políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información de las EIF, corresponde incorporar en las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, una disposición transitoria que establezca un plazo para el efecto.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifican las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, de acuerdo a lo siguiente:

- Se añade el Artículo 3° en la Sección 8.
- Se realizan precisiones en el Anexo 1.
- 3. Se ajusta el contenido del Anexo 4.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/CDC/MMV/MIZ

Vo.Bo.

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, tienen el propósito principal de ampliar las bandas temporales del calce de plazos, considerando los periodos establecidos por el Comité de

Pág. 4 de 5

La Partificia Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija; Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Supervisión Bancaria de Basilea, en su documento "Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez".

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ivete Espinoza dasquez DIRECTORA GENERAL SJECUTIVA a i Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero AND DE SOLUTION ACIONAL DE SOLUTION DE SOLUTION DE SUPERVISIÓN DE SERVIZION DE SERV

AGL/VRC/CDC/MMV/MIZC

Pág. 5 de 5

Agrico Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", 1805 · S. 4. 5. 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosi. Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Pleo 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Reportos excepcionales con el BCB) En función de lo dispuesto en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y en el marco de la Resolución de Directorio N° 097/2020, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB) el 15 de septiembre de 2020, que aprueba la Normativa, Condiciones y Características de los Reportos Excepcionales con el BCB, se exceptúan las operaciones de reportos excepcionales con el Ente Emisor, en el cómputo de la fórmula prevista en el Artículo 2°, Sección 7 del presente Reglamento, por el periodo comprendido en la mencionada normativa.

Artículo 2° - (Reportos excepcionales con el BCB en el marco del Artículo 532 de la Ley N° 393 de Servicios Fínancieros) En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia y lo previsto en la Resolución de Directorio N° 077/2023, emitida por el BCB el 12 de mayo de 2023, que aprueba las condiciones y características para las operaciones de reportos excepcionales con el Banco Central de Bolivia, en el marco de lo establecido en el Artículo 532 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se exceptúan las mencionadas operaciones de reportos excepcionales con el Ente Emisor, en el cómputo de la fórmula determinada en el Artículo 2°, Sección 7 del presente Reglamento.

Artículo 3° - (Adecuación del calce de plazos) Las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información a las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/895/2024 de 9 de septiembre de 2024, hasta el 29 de noviembre de 2024.



Página 1/1

LIBRO 3°, TÍTULO III, CAPÍTULO I

ANEXO 1: REPORTES DE LIQUIDEZ

Las entidades supervisadas para la elaboración y presentación de los reportes de información señalados en el Artículo 2°, Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben considerar los siguientes criterios:

- a. Límites internos: La presentación de reportes de información sobre límites internos debe efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
 - Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el Anexo 2 "Análisis de límites internos" del presente Capítulo, deben estar definidos por la entidad para cada moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada y ser reportados en la segunda columna del citado Anexo 2;
 - A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna "Actual", deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad supervisada en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada;
 - 3. El Anexo 2 del presente Capítulo incluye límites internos de los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades supervisadas; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez;
 - Para el cálculo de los ratios, se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV):
 - Adjunto al primer reporte del Anexo 2, la entidad supervisada debe remitir a ASFI los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. La remisión debe ser efectuada cada vez que el Directorio u órgano equivalente apruebe modificaciones al respecto, acompañando a su comunicación, copia del Acta de dicha instancia, en la cual conste su justificación y aprobación; para tal efecto, se establece un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de aprobada la modificación.
- b. Flujo de caja proyectado: Las entidades supervisadas deben presentar información del Anexo 3 referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Modificación 4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;
- Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma neta, debiendo utilizarse signo positivo en caso de entrada de efectivo y signo negativo para los casos de salida de fondos. La entidad deberá contar con toda la información necesaria para justificar el registro del importe proyectado; esta información deberá estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión;
- Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información proyectada del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde) y luego semanalmente para las restantes tres semanas. Para la proyección del lunes de la primera semana de cada reporte, se deberá considerar como información base la del cierre del viernes anterior;
- Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas;
- 5. Dentro del concepto de "Otras operaciones activas" se deben considerar los flujos de caja proyectados que se generen, entre otros, por la realización de bienes recibidos en recuperación de créditos, la compra o venta de bienes de uso, el plan de inversiones de la entidad, las proyecciones de salida de efectivo generadas por cuentas contingentes, etc. Para el caso del contingente, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca de su uso, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones;
- En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento.
 - Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos. considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico;
- La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en el caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones;
- Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas;
- Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

fondos disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles al cierre del día viernes precedente; para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.

- c. Calce de plazos: Las entidades supervisadas deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos, con el propósito de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes, en un horizonte de tiempo mayor a cinco (5) años, distribuidos en trece (13) bandas temporales; para tal efecto, tienen que tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
 - La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;
 - En la primera columna "Saldo inicial" la entidad supervisada deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente, registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes:
 - El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las trece (13) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados;
 - 4. En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente:
 - Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de la brecha simple de una banda anterior.
- d. Reporte de la información: La información de los reportes de liquidez correspondiente a los Anexos mencionados en los incisos a, b y c de la presente Sección, deberá ser remitida por cada entidad supervisada a través del Sistema de Información Financiera (SIF), a partir del mes de marzo de 2006, de acuerdo con los siguientes plazos:
 - El Anexo 2 "Análisis de límites internos", deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente, según el formato adjunto;
 - El Anexo 3 "Flujo de caja proyectado", deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde) y semanales para las posteriores tres semanas, según formato adjunto.
 - El Anexo 4 "Calce de plazos", deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual.

Modificación 4



SB/552/07 (12/07)

Modificación 8

Sección 3

Página 3/3

LIBRO 3°, TÍTULO III, CAPÍTULO I ANEXO 4: CALCE DE PLAZOS

| | CALPO | | | | | | | Plazo | | | | | | |
|--|-------------|---------|----------|-----------|------------------|-----------|-----------|------------|----------------------------------|------------|------------|-----------------|---------|----------------|
| Rubro | INICIAL | A 1 DÍA | A 7 DÍAS | A 14 DÍAS | A 30 DÍAS | A 60 DÍAS | A 90 DÍAS | A 180 DÍAS | A 270 DÍAS A 360 DÍAS A 720 DÍAS | A 360 DÍAS | A 720 DÍAS | A 1.080 DÍAS | A 1.800 | +1.800 DÍAS |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | | |
| DISPONIBILIDADES | | | ti | *** | | | | | | | | | | |
| INVERSIONES TEMPORARIAS | | | | | | | | | SALE. | | | | | |
| CARTERA VIGENTE | | | | | 7,740 | | | | | | | | | 9 |
| OTRAS CUENTAS POR COBRAR | | | | | | | | | | | | | | |
| INVERSIONES PERMANENTES | | | | | | | | | | | | | | |
| OTRAS OPERACIONES ACTIVAS | | 3 | | | | | | | - 1 8 4 | | | | | |
| PASIVOS | | | | | | | | | | | | | | |
| OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO - VISTA " | 9 9 9 | | | | | | | | | | | 63 | | |
| OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO - AHORRO " | 21.50 | | | | | | | | | - | | | | |
| OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO - A PLAZO " | ū. | | | | | | | | | (2 | | | | |
| OBLIGACIONES RESTRINGIDAS " | | | | | | | | | | | | / | | |
| FINANCIAMIENTOS BCB | | | | | | | | | | | | | | |
| FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS DEL PAÍS | | | | | | | | | | | | | | |
| FINANCIAMIENTOS ENT.FINANCIERAS 2DO PISO | | | | | | | | | | | | | | |
| FINANCIAMIENTOS EXTERNOS | | | | | | | | | | | | | | |
| OTRAS CUENTAS POR PAGAR | | | | | | | | | | 1 | | | | |
| TÍTULOS VALORES | | | | | | | | | | | | | | 1 |
| OBLIGACIONES SUBORDINADAS | | | | | | | | | | | , | | | |
| OTRAS OPERACIONES PASIVAS | | | | | | | | | | | | | ļ | |
| CUENTAS CONTINGENTES | 83.75 | | | 12. | | | | | | | | | | |
| Brecha simple | | | | , | | | | | | | | | | |
| Brecha acumulada | | | | | | | | | | | | | | |

(1) El importe de obligaciones con el público y obligaciones restringidas, debe incluir las obligaciones incorporadas del grupo contable 280.00 (Obligaciones con empresas públicas) en lo que corresponda

Control de versiones
Circular ASP18322024 (dituna mod

Libro 3° Titulo III Capitulo I Anexo 4 Página 1/1